

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Se reconoce personería al abogado *Andrés Segura Segura* para actuar en calidad de apoderado del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *RSN Computación Ltda. contra Unión Temporal Terminal Tunja Bicentenario integrada por Autoboy S.A, El Rápido Duitama Ltda., Expreso Paz de Rio S.A. Expazderio S.A, Flota magdalena S.A., Seguridad en Eventos Turismo y Transporte Seventutrans, Inversiones de Transportes S.A. Invertransa, Inversiones para el Transporte Colombiano Invertrascor S.A, Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda. Coflonorte, Flota Sugamuxi S.A y Eulises Ramos Transportes de Colombia Empresa Unipersonal ERTRAC E.U* para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$ 22.408. 247.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. 7965 allegada como base de la acción.

2. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante que certifique la Súper Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

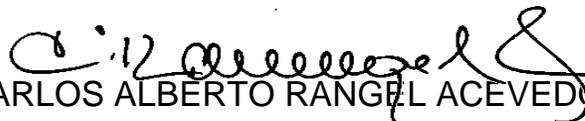
3. Por \$51.549. 460.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. 8038 base de la acción.

4. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante que certifique la Súper Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la demandada conforme lo establece el Art. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE (2),


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"